



**Delegación Territorial de Educación,
Cultura y Deporte de Málaga**

*Avenida de la Aurora, n.º 47
Edificio Servicios Múltiples. Málaga*

D^a Beatriz Barbeyto Herrero, con NIF 74840336S, como Presidenta y representante de la **Asociación de Centros de Estudios Privados de Málaga, ACEPMA CECAP MÁLAGA**, con NIF G29581550, sita en la C/ Duquesa de Parcent, nº 2, Edificio Trébol, 2^o dcha. Oficina 5, de Málaga, respetuosamente,

EXPONE

- 1) Que ya, el pasado 22 de Junio, se presentó un escrito a esa Delegación informando de las prácticas que se están llevando a cabo en colegios e institutos públicos, de la provincia de Málaga, sobre utilización de equipamientos de esos Centros por empresas privadas de formación para dar clases de idiomas.
- 2) Que se han denunciado casos concretos y, entre ellos, el que firmaba uno de nuestros asociados, Academias de Idiomas Lynne, sobre un caso en Fuengirola, que estaba sucediendo en el Colegio público Miguel de Cervantes, colegio que pretendía utilizar la Academia Forum de Mijas Costa y que perjudicaba a nuestro asociado, por encontrarse a quince metros de distancia de su empresa, que, también, se dedica a idiomas.
- 3) Que este hecho se ha visto paralizado, a consecuencia de las denuncias reiteradas que estamos haciendo y al escrito presentado por nuestro asociado, Academias de Idiomas Lynne, lo que agradecemos desde esta organización empresarial, ya que, uno de nuestros objetivos es defender a asociado de cualquier práctica ilegal que pudiera perjudicarlo.
- 4) Que volvemos a ponernos en comunicación con esa Delegación para **denunciar otro caso concreto** que, otro de nuestros asociados, nos ha informado y que esperamos, lo mismo que ha ocurrido en Fuengirola, se paralice y no llegue concretarse el proyecto, ya que estaríamos hablando de lo mismo: utilización de equipamientos públicos, gratuitamente, para el beneficio, sólo de una empresa y perjuicio de muchas.
- 5) Que dicho caso está ocurriendo en **Antequera, donde la empresa Get Brit, www.getbrit.es, se ha puesto en contacto con los directores y AMPAS de colegios públicos** ofertando el servicio de clases de inglés para grupos con la posibilidad de examinarse en niveles Oficiales a través de Trinity College.

- 6) Que nuestro asociado, el Centro de formación Antequera Formación, es Centro Trinity desde hace tres años y es el único que examina en Antequera, por lo que la práctica que pretende llevar a cabo la empresa Get Brit, le perjudica directamente. Para realizar estos exámenes se necesitan aulas grandes y acondicionadas, y evidentemente los colegios públicos las tienen, y parece ser que de forma gratuita para estas empresas que pretenden implantarse allí.
- 7) Que en Antequera, el Instituto Los Colegiales, ha realizado estas prácticas este año pasado. Tenemos la certeza de que, en la actualidad, la empresa de la que informamos, Get Brit, lo ha intentado en el Colegio San Juan, y en algún otro colegio más. Esto afecta seriamente a la empresas de formación que tienen que pagar una serie de obligaciones tributarias y de seguridad social, además de los gastos corrientes que supone tener una empresa abierta al público (suministros, sueldos, seguros, impuestos, seguridad social...) Las empresas que terminan impartiendo clases en equipamientos públicos, ya sean colegios o institutos, están usando aulas e instalaciones públicas de manera gratuita y con ánimo de lucro, sin ningún gasto añadido.
- 8) Que se ha llegado a la conclusión, tanto por parte de la Administración como por la ACEPMA, de que se está realizando una mala práctica y una interpretación de la ley subjetiva que está perjudicando a terceros (Centros de formación privados cercanos al área de influencia de ese Centro público).
- 9) Que mediante el presente escrito vengo a solicitar que, por esta Delegación Provincial, se adopten las medidas necesarias para evitar un uso de instalaciones públicas distinto del previsto en la normativa vigente y se paralicen todos los proyectos que están en camino de hacerse realidad en el término municipal de Antequera, de la misma manera que se han paralizado en el término municipal de Fuengirola.
- 10) Que, asimismo, solicitamos la erradicación de esta práctica en toda la provincia de Málaga, ya que, de momento, estamos denunciando casos concretos con nombres de empresas porque nos están informando nuestros asociados, pero tenemos la seguridad de que hay otros municipios y barrios de la capital donde se están llevando a cabo las mismas prácticas perjudicando a los Centros de formación que tienen su medio de vida en el funcionamiento diario de su empresa y en la captación de alumnos, que se está viendo mermada por la implantación de estas clases en equipamientos públicos.

Bajo la presente solicitud en los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

I

El Artículo 41 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía establece que

1. *Podrá cederse el uso gratuito, con carácter temporal, de un bien patrimonial, previa tramitación de procedimiento, a entidades o instituciones públicas para fines que redunden en beneficio de los habitantes del término municipal, También podrá cederse a instituciones privadas de interés público sin ánimo de lucro, para el cumplimiento de aquellos mismos fines.*
2. *Excepcionalmente, y por razones de interés público, podrán realizarse cesiones en precario de bienes patrimoniales por plazo inferior a un año. La cesión se acordará por el presidente de la corporación y el transcurso del término concedido será título suficiente para proceder, en su caso, al desahucio administrativo.*

II

El artículo 16 de la Orden de 3 de Agosto de 2010, por la que se regulan los servicios complementarios de la enseñanza de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares en los centros docentes públicos, así como la ampliación de horario.

En dicho artículo 16, se hace referencia a los proyectos para la utilización de las instalaciones de los centros docentes públicos. En el apartado 6 de este artículo, se recoge lo siguiente:

“El Consejo Escolar de los centros docentes públicos podrá autorizar aquellos otros proyectos en los que otras personas solicitantes físicas o jurídicas, públicas o privadas, para la realización de actividades educativas, culturales, artísticas, deportivas o sociales, asuman la responsabilidad de asegurar el normal desarrollo de la actividad propuesta, adoptar las medidas necesarias de control y adecuada utilización de las instalaciones y sufragar los gastos originados por la utilización de las mismas, así como los gastos ocasionados por posibles deterioros, pérdidas o roturas en el material, instalaciones o servicios y cualquier otro que se derive directa o indirectamente de la realización de la actividad que se propone en el proyecto presentado. Los centros comunicarán los proyectos aprobados por el Consejo Escolar a las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de educación”.

III

El artículo 9.3 de la Constitución, garantiza el principio de jerarquía normativa.

En su virtud, una norma de rango inferior (un reglamento como la citada orden de 3 de Agosto de 2010) no puede contravenir lo recogido en la norma de rango superior (una ley).

Por tanto, y de conformidad con lo establecido en la citada Ley 7/99, la autorización prevista en el artículo 16 de la orden de 2 de Agosto de 2010, debe ser para fines sin ánimo de lucro.

En virtud de lo expuesto,

SOLICITA

Tenga por presentado este escrito, y de conformidad con lo expuesto adopte las medidas oportunas para evitar un para evitar un uso de instalaciones de los Centros de Educación Públicos distinto del uso sin ánimo de lucro previsto en la normativa vigente.

Respetuosamente, en Málaga, a 10 de Julio de 2015.



ACEPMA
CECAP MÁLAGA

Fdo.: Beatriz Barbeyto Herrero
Presidenta de ACEPMA